



En el mes de septiembre destacamos la ratificación del Convenio 155 de la OIT en Chile que profundiza las exigencias en materia de seguridad y salud en el trabajo.

I. PODER JUDICIAL

- **Corte Suprema, Rol N°61.595-2023:** La Corte Suprema revocó la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Esta es de suma relevancia en cuanto define la subordinación de los trabajadores como “la sujeción personal del trabajador, en la actividad laborativa y dentro de la organización técnico productiva de la empresa, a las directivas, normas y disciplina del empleador, en definitiva, importa la inserción del trabajador en la organización de la empresa en modo continuado y sistemático; y su presencia es comúnmente constatada a partir de un sistema de indicios, que corresponden a manifestaciones del ejercicio del poder jurídico de una parte sobre la otra.”
- **Corte Suprema, Rol N°206.616-2023:** La Corte Suprema revocó la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en cuanto señala que la renuncia presentada por un trabajador a través de correo electrónico no tiene validez, en cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el empleador.
- **Corte Suprema, Rol 80.671-2023:** La Corte Suprema determinó que no existía arbitrariedad ni ilegalidad en la derivación de la investigación a un Estudio Jurídico, toda vez que “la gestión cuestionada no se ha establecido como un mecanismo que sustituya al resolutor estatutario, sino que como un mecanismo de recopilación de antecedentes pertinentes, a fin de resolver las denuncias internas, todas razones que en definitiva, conducen necesariamente al rechazo de la acción.”
- **Corte Suprema, Rol 16.393-2024:** La Corte Suprema señala que en materia laboral no puede entenderse interrumpido el plazo de caducidad de la acción de despido injustificado si se hizo efectivo el apercibimiento de no tener presentada la demanda en causa diversa.
- **Corte de Apelaciones de Puerto Montt Rol 361-2023 Laboral-Cobranza:** El hecho de que el demandante esperara casi seis años para invocar un incumplimiento grave del deber de protección del empleador, sin que existieran nuevos antecedentes médicos o secuelas relacionadas con su enfermedad, debilita la justificación de su auto despido. En ese sentido, la Corte asienta que no se debe abusar del mecanismo de despido indirecto en cuanto no existen fundamentos suficientes.

II. DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

- **Dirección del Trabajo, Dictamen N°613 del 12 de septiembre de 2024:** No resulta jurídicamente procedente el acuerdo en que, los trabajadores que se desempeñan como choferes de los servicios interurbanos de transporte de pasajeros, modifiquen la regulación normativa especial contenida en el artículo 25 del Código del Trabajo para este tipo de trabajadores, sustituyéndola por un acuerdo de jornada bisemanal de trabajo conforme al artículo 39 del mismo cuerpo legal.
- **Dirección del Trabajo, Dictamen N°611 del 12 de septiembre de 2024:** La periodicidad con la cual el Comité Bipartito de Capacitación deberá reunirse para los fines propios de su competencia es un asunto entregado a la autonomía de las partes, sin perjuicio de tener presente para tales efectos, el quorum de convocatoria establecido en la Ley.

III. PROYECTOS DE LEY

- **Boletín 17.100-13: Regula el peso máximo de carga humana para trabajadores bajo la modalidad de prestación de servicios u honorarios.** Aquellos trabajadores que presten sus funciones bajo la modalidad de prestación de servicios u honorarios, y que necesiten manipular manualmente elementos en el desempeño de sus funciones deberán cumplir con el límite de 25 kilogramos establecido en el artículo 211-H del Código del Trabajo. Esto se aplica sin perjuicio de las adaptaciones indicadas en el Decreto Supremo N°63 del Ministerio del Trabajo de 2005.
- **Boletín 17.136-11: Regula la protección de los derechos de los estudiantes del área de la salud en los campos clínicos.** Se busca garantizar la protección de los estudiantes del área de la salud durante la realización de sus internados, pasantías o prácticas profesionales. Se consagra el derecho a un ambiente libre de violencia, confidencialidad, denunciar y el respeto de sus horarios convenidos, que en ningún caso puede ser superior a 40 horas semanales
- **Boletín 17.035-13: Aprueba el Convenio N°155, sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, adoptado en la 67a. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 22 de junio de 1981.** Se busca ratificar el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, el cual busca profundizar la política nacional existente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medioambiente de trabajo, con la finalidad de prevenir accidentes y daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, reduciéndolo al mínimo.

IV. OTROS

- ▶ **Dictamen 146234-2024 de la Superintendencia de Seguridad Social de fecha 13 de septiembre de 2024.** Que existiendo plazos para realizar la investigación de origen de un accidente o enfermedad, los que se encuentran consagrados en la Ley N° 16.744, si ellos se encuentran largamente vencidos sin que se hayan realizado la calificación del caso, la dolencia puede calificarse como de origen laboral
- ▶ **Circular 3826 de la Superintendencia de Seguridad Social de fecha 05 de septiembre de 2024.** Modifica y complementa la regulación del programa de intervención temprana como el sistema de información y reportes, ambas normas contenidas en el compendio de normas del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

contacto



**Rocío García
de la Pastora**

raciadelapastora@guerrero.cl



**Sergio
Fuica**

sfuica@guerrero.cl



**Tomás
Garnham**

tgarnham@guerrero.cl



**José Luis
Castro**

jlcastro@guerrero.cl



**Macarena
Griffin**

mgriffin@guerrero.cl



**Germán
Lagos**

glagos@guerrero.cl



**Marcela
Orellana**

morellana@guerrero.cl



**Andrés
Musa**

amusa@guerrero.cl



**Felipe
Petri**

fpetri@guerrero.cl



**Constanza
Mandiola**

Procuradora



**Javier
Muñoz**

Procurador